

PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Impren-
ta provincial.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y Reina Regente (Q. D. G.)
y su Augusta Real Familia continúan en es-
ta Corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de
28 de Marzo de 1887, esta Dirección general ha
señalado el día 11 del próximo mes de Mayo, á la
una de la tarde, para la adjudicación en pública
subasta, de los acopios para conservación en 1886
á 87, de la carretera de Alcolea del Pinar á Paredes,
provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto
es de 14.570 pesetas 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos pre-
venidos por la Instrucción de 11 de Septiembre
de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de
Obras públicas, situada en el local que ocupa el
Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto,
para conocimiento del público, el presupuesto,
condiciones y planos correspondientes, en dicho
Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia
de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado
correspondiente del Ministerio de Fomento, en las
horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha,
hasta el 6 de Mayo próximo y en las Secciones de
Fomento de todos los Gobiernos civiles de la pe-
nínsula, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos ce-
rrados, en papel sellado de la clase undécima, ar-
reglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha
de consignarse previamente como garantía para
tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en
metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo
que les está asignado por las respectivas disposi-

ciones vigentes, debiendo acompañarse á cada
pliego el documento que acredite haber realizado
el depósito del modo que previene la referida Ins-
trucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposi-
ciones iguales se procederá en el acto á un sorteo
entre las mismas.

Madrid 29 de Marzo de 1887.—El Director ge-
neral, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal
número..., enterado del anuncio publicado con
fecha... de... último y de las condiciones y requi-
sitos que se exigen para la adjudicación en públi-
ca subasta de las obras de acopios para conserva-
ción en 1886 á 87, de la carretera de Alcolea del
Pinar á Paredes, provincia de Guadalajara, se
compromete tomar á su cargo la construcción de
las mismas, con estricta sujeción á los expresados
requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo
ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero
advirtiendo que será desechada toda propuesta
en que no se exprese determinadamente la canti-
dad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la
que se compromete el proponente á la ejecución
de las obras, así como toda aquella en que se aña-
da alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente,

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28
de Marzo de 1887, esta Dirección general ha seña-
lado el día 11 del próximo mes de Mayo á la una
de la tarde, para la adjudicación en pública subas-
ta, de acopios para conservación en 1886 á 87, de
la Carretera de Perales de Tajuña á Albares, pro-
vincia de Guadalajara, cuyo presupuesto es de
10.088 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos preve-

nidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 6 de Mayo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Marzo de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87, de la Carretera de Perales de Tajuña á Albares, provincia de Guadalajara, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Marzo de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Mayo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Albaladejito á Guadalajara en esta provincia; cuyo presupuesto es de 14.970 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fe-

cha, hasta el 6 de Mayo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Marzo de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87, de la carretera de Albaladejito á Guadalajara, en esta provincia se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Marzo de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Mayo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87, de la carretera de Taracena á Francia, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto es de 12.903 pesetas 56 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 6 de Mayo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los gobiernos civiles de la península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas

disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Marzo de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87, de la carretera de Taracena á Francia, provincia de Guadalajara, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCIÓN DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo cubrirse en Santoña una plaza vacante de maestro de Obras militares, los interesados que reunan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1884, para el personal del material de ingenieros y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar en Burgos el día 1.º de Julio próximo, podrán dirigir sus instancias antes del 15 de Junio al Excmo. Sr. Director general del cuerpo, entregándolas en la Dirección general ó en la Comandancia general Subinspección de Burgos, pero en este caso con la anticipación necesaria para que puedan remitirse á esta Corte en la fecha citada.

En la *Gaceta oficial* de 25 del mes próximo pasado, se expresan las condiciones que deben reunir los aspirantes, las materias de que han de examinarse y las ventajas y obligaciones que designa á los maestros de Obras militares, el citado reglamento.

Madrid 2 de Abril de 1887.—El General Comandante, General Subinspector, Aparici.

—896

INTENDENCIA DE EJÉRCITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo procederse á contratar las primeras materias que sean necesarias en las Factorías de Subsistencias de Madrid, Alcalá, Toledo, Segovia, Guadalajara, Aranjuez, Vicálvaro, El Pardo y Leganés, hasta el fin del mes actual por no haber dado resultado las dos subastas celebradas, se convoca por el presente anuncio á una convocatoria de proposiciones particulares, autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lu-

gar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en las Comisariás de Guerra antes citadas, el día 20 de Abril de este año, á las dos de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio limite que son los mismos que rigieron en las dos subastas celebradas.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el Reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por R. O. de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación del pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante el período del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución según lo reclamen las necesidades del servicio.

LOCALIDADES.	TRIGO		HARINAS.			CEBADA hectolitros.	PAJA. qufs. mts.
	qufs. mts.	qufs. mts.	1.ª qufs. mts.	2.ª qufs. mts.	3.ª qufs. mts.		
Madrid.....	3000	»	»	»	»	»	11670
Alcalá.....	709	»	51	102	51	»	3311
Toledo.....	»	»	11	22	11	»	468
Segovia.....	»	»	61	122	61	»	312
Guadalajara.....	»	»	56	112	56	»	160
Aranjuez.....	»	»	35	70	35	»	1452
Vicálvaro.....	»	»	5	10	5	»	1714
El Pardo.....	»	»	57	114	57	»	258
Leganés.....	»	»				»	64

Madrid 1.º de Abril de 1887.—El Intendente de Ejército, Manuel Heredia.—Hay un sello que dice: Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Modelo de la proposición.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *Boletín oficial* de... del día... de... número... y del pliego de condiciones, según las cuales ha de ser contratado el servicio de... militares de..., se comprometo á ejecutar dicho servicio con

arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de tal.

Y para que sea válida esta proposición, acompañan el documento justificativo del depósito de ... pesetas, hecho en la caja de Depósitos (ó sucursal de...) según lo prevenido en la condición ... del pliego.

(Fecha y firma del interesado)

—917

CAJA DE RECLUTA DE GUADALAJARA NÚM. 11.

Relación nominal de los individuos del primer reemplazo de 1885, correspondientes á esta provincia, que por suerte les tocó servir en Ultramar y por reunir las circunstancias reglamentarias son destinados al Ejército de Filipinas, los cuales se concentrarán en esta Capital el día 22 del actual.

Número.	NOMBRES.	Puntos donde residen con licencia. — PUEBLOS.
28	Félix Martín Herrera.....	Valdepeñas de la Sierra.
63	Félix Medina Sardina.....	Miralrío.
72	Félix González López... ..	Casar de Talamanca.
76	Romualdo Gilaberto Parra... ..	Maranchón.
90	Felipe Ruiz Frutos.....	Chiloeches.
94	Pablo Giménez Perez.....	Alustante.
102	Pedro Monleón Pons	Novella.
116	Gregorio Conde Hidalgo.....	Pozancos.
129	Balbino Ruiz Garcia.....	Horna.
135	Santos Pérez Caballero.....	Pastrana.
205	Anselmo Rincón Anos.....	Drieves.

Guadalajara 4 de Abril de 1887.—El Capitan primer Jefe accidental, Francisco Toro. —918

Delegacion de Hacienda de la provincia.

Sucursal de la Caja de Depósitos.

Formalizados en esta oficina los depósitos necesarios procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, reconocidos por la Caja central á favor de los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan, se han entregado á los apoderados de las Corporaciones los resguardos representativos de los respectivos capitales, cuyos intereses á partir del semestre vencido en 31 de Diciembre de 1886, han de satisfacerse en lo sucesivo por la Tesorería de Hacienda de esta provincia.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la circular de la Caja general de Depósitos fecha 31 de Mayo de 1886, dictada para la ejecución de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Abril anterior, se anuncia para conocimiento de los interesados y á los efectos consiguientes.

Guadalajara 4 de Abril de 1887.—El Delegado de Hacienda, Carlos Morales de Setién. —904

Ayuntamientos cuyos apoderados han recibido los resguardos de depósitos anteriormente citados.

Algar. Anquela del Pedregal.
Alcolea de las Peñas. Alarilla.

Alaminos,
Alustante.
Aldeanueva de Atienza.
Alcolea del Pinar.
Alpedroches.
Almiruete.
Alpedrete de la Sierra.
Alique.
Alcorlo.
Alcuneza.
Abanades.
Aleas.
Atanzón.
Almoguera.
Albares.
Alocén.
Albalate de Zorita.
Albendiego.
Ablanque y (La Loma).
Anquela del Ducado.
Anquela del Pedregal.
Angón.
Amayas.
Anguita.
Anquela del Campo.
Atienza.
Auñón.
Arbancón.
Aragoncillo.
Aragosa.
Aranzueque.
Armayones.
Armuña.
Algora
Almadrones.
Alóndiga.
Arroyo de las Fraguas.
Azañón.
Atance.
Almonacid de Zorita.
Budia.
Bujarrabal.
Bujalaro.
Bustares.
Bochones.
Bocigano.
Beleña.
Berninches.
Balconete.
Barbatona.
Baños.
Barbacil.
Bañuelos.
Barbolla.
Barriopedro.
Cifuentes.
Canales de Molina.
Castellote.
Campillo de Dueñas.
Castellar.
Casillas.
Cañamares.
Carabias.
Canales del Ducado.
Campillo de Ranas.
Carrascosa de Tajo.
Canredondo.
Cabezadas.
Cardeñosa.
Casa de Uceda.
Castilforte.
Castilmimbre.
Caspueñas.
Carrascosa de Henares.
Campisábalos.
Castilblanco.
Cantalojas.
Casasana.
Casas de San Galindo.
Cereceda.
Cerezo.
Cercadillo.
Cincovillas.
Cillas.
Ciruelas.
Corduente.
Concha.
Cortés.
Cogolludo.
Congostrina.
Condemios de Arriba.
Condemios de Abajo.
Cogollor.
Copernal.
Córcoles.
Colmenar de la Sierra.
Cubillas.
Cubillejo de la Sierra.
Cubillo.
Cubillejo del Sitio.
Cendejas del Medio.
Cendejas del Padrastro.
Cendejas de la Torre.
Centenera.
Castejón de Henares.
Casar de Talamanca.
Durón.
Escamilla.
Escopete.
Embid.
Estriégana.
Esplegares.
Establés.
Escariche.
Espinosa de Henares.
Fuentelviejo.
Fraguas.
Fuensaviñán.
Fuentenovilla.
Fuencemillán.
Fuentelaencina.
Galve.
Garbajosa.
Gárgoles de Arriba.
Gárgoles de Abajo.
Gajanejos.
Guijosa.
Gualda.
Gascueña.
Horna.
Henche.
Hueva.
Huetos.
Huertapelayo,
Huermeces.
Hontova.
Hontanillas.
Hortezuela de Ocen.
Hontanares.
Hita.
Hinojosa.
Hijos.
Heras.
Herrería.
Huerce.
Chequilla.
Chillaron del Rey.
Chiloeches.
Imon.
Iniéstola.
Inviernas.
Irueste.
Illana.
Jodra del Pinar.
Jocar.
Jirueque.
Labros.
Lai anueva.
Ledanca.
Loranca de Tajuña.
Luzón.
Lebrancón.

Luzaga.
 Mandayona.
 Madrigal.
 Matarrubia.
 Mantiel.
 Mazarete.
 Marchamalo.
 Málaga.
 Mirabueno.
 Masegoso.
 Muriel.
 Molina.
 Monasterio.
 Morillejo.
 Montarrón.
 Moratilla de Henares.
 Mohernando.
 Motos.
 Moratilla de los Meleros.
 Miedes.
 Miñosa.
 Miralrío.
 Millana.
 Membribera.
 Medranda.
 Maranchón.
 Majaelrayo.
 Mesones.
 Navalpotro.
 Narros.
 Navas de Jadraque.
 Nava de Jadraque.
 Negredo.
 Olivar.
 Olmedillas.
 Olmeda del Extremo.
 Ocentejo.
 Orea.
 Ordial.
 Olmeda de Jadraque.
 Otila.
 Pinilla de Jadraque.
 Padilla de Medinaceli.
 Pareja.
 Pastrana.
 Palancares.
 Padilla de Hita.
 Peñalva.
 Peralejos.
 Picazo.
 Pioz.
 Pozo de Guadalajara.
 Pelegrina.
 Palazuelos.
 Paredes.
 Prádena de Atienza.
 Pozo de Almoguera.
 Pozancos.
 Puebla de Valles.
 Palmaces de Jadraque.
 Puerta.
 Peñalver.
 Piqueras.
 Pinilla de Molina.
 Puebla de Beleña.
 Quer.
 Querencia.
 Ruguilla.
 Rivarredonda.
 Rienda.
 Rueda.
 Romanones.
 Romerosa.
 Robledo.
 Romanillos de Atienza.
 Robredarcas.
 Riofrío.
 Riva de Saelices.
 Riva de Santiuste.
 Rillo.
 Rebollosa de Jadraque.
 Renera.
 Saelices.
 Salmeron.
 Santiuste.
 Sauca.
 Sacedoneillo.
 San Andrés del Rey.
 San Andrés del Congosto.
 Sacedón.
 Sotillo.
 Sotodosos.
 Solanillos del Extremo.
 Sotoca.
 Somolinos.
 Sienes.
 Semillas.
 Selas.
 Setiles.
 Tierzo.
 Torija.
 Turmiel.
 Toba.
 Torrejón del Rey.
 Torronteras.
 Tordelloso.
 Tordelrábano.
 Tórtola.
 Torrevaldealmendras.
 Torrebeleña.
 Torremocha del Campo.
 Tordellego.
 Tortonda.
 Torrecuadrada de Valles.
 Tobes.
 Torrecuadrada.
 Torresaviñan.
 Tomellosa.
 Torrubia.
 Tovillos.
 Torrecuadrada de Molina.
 Torete.
 Torremocha del Pinar.
 Torrecilla del Ducado.
 Traid.
 Tartanedo.
 Tamajón.
 Tendilla.
 Terzaga.
 Usanos.
 Utande.
 Ujados.
 Umbralejos.
 Uceda.
 Valfermoso de Tajuña.
 Viana de Mondejar.
 Villares de Jadraque.
 Villed de Mesa.
 Villacadima.
 Villaescusa de Palositos.
 Viñuelas.
 Villacorza.
 Villaverde del Ducado.
 Villaseca de Uceda.
 Valdepinillos.
 Valdesotos.
 Valverde.
 Valdesaz.
 Valdeconcha.
 Valderrebollo.
 Val de San García.
 Valdelcubo.
 Valhermoso.
 Valdearenas.
 Valdegrudas.
 Valdealmendras.
 Valdelagua.
 Valfermoso de Tajuña.
 Villaseca de Henares.
 Valdepeñas de la Sierra.
 Yanquera.
 Yélamos de Arriba.

Yélamos de Abajo.
 Yela.
 Zarzuela de Jadraque.

Zorita de los Canes.
 Zaorejas.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

La Dirección general de Contribuciones, en circular de fecha 17 de Marzo próximo pasado, dice al Sr. Delegado de Hacienda lo siguiente:

"El Reglamento de la Contribución Industrial ordena en su art. 15, que los trabajos para formar la matrícula comiencen en todas las poblaciones el día 1.º de Abril de cada año y termine el 20 de Junio. Con tal motivo, ha sido costumbre de esta Dirección general dictar oportunamente algunas reglas para el mejor cumplimiento de tan importante servicio; aclarando aquellos preceptos que han ofrecido dudas en su aplicación, con objeto de evitar las dificultades que la práctica presenta con demasiada frecuencia, y contribuir por este medio á que la matrícula sea reflejo fiel de la importancia de la industria y el comercio en las respectivas localidades, y por lo tanto de los valores que el Tesoro tiene derecho á hacer efectivos. En ella deben figurar todos aquellos individuos que, según el padrón rectificado y demás antecedentes que obren en la Administración, ejerzan cualquiera industria, profesión, etc., de las comprendidas en las tarifas, eliminando á los que resulten insolventes ó desconocidos, que algunas oficinas incluyen con el solo objeto de suponer aumento de valores, ó de impedir que éstos aparezcan en baja; pues esa conducta, sobre no producir ingresos al Tesoro, le obliga á satisfacer el premio de cobranza correspondiente á valores imaginarios. Con objeto de conseguir los fines indicados y que el servicio se lleve á cabo con la mayor rapidez posible; este Centro directivo ha acordado dirigirse á V. S. previniéndole adopte las medidas necesarias para que sin excusa alguna empiecen los trabajos de formación de la matrícula que ha de regir en el inmediato año económico el día 1.º de Abril y terminen por completo el 20 de Junio.

Al efecto, la Administración fijará á los alcaldes un plazo prudencial, según la importancia de cada localidad, para que dentro del mismo puedan formar su matrícula, comunicándoles las instrucciones que juzgue necesarias para el mejor desempeño de su cometido; con lo cual se logrará que las mismas sean censuradas y aprobadas con la regularidad debida. Al propio tiempo les conminará con el uso de los medios coercitivos que establece el art. 17 del Reglamento, para el caso de que no ejecuten dicho servicio en el plazo señalado, aplicando éstos sin consideración alguna, si fuese necesario, sin esperar para ello al 20 de Junio, como equivocadamente suelen hacer algunas Administraciones.

Debe V. S. tener también en cuenta para esto, que el empleo de los comisionados especiales es, sin duda, un medio más eficaz que las multas para obtener resultados, sin perjuicio de imponerlas cuando proceda; como así bien que los Inspectores del ramo pueden prestar excelentes servicios respecto del particular de que se trata.

No obstante que según el art. 18, el padrón rectificado con las alteraciones de altas y bajas y los registros gremiales constituye la verdadera base para la formación de la matrícula, puede y debe tenerse en cuenta la respectiva al año anterior y los antecedentes que según el art. 20 tiene derecho á reclamar la Administración de las au-

toridades, así civiles como militares, y de los Jefes de cualquiera clase de oficinas públicas, generales, provinciales ó municipales.

La agremiación es uno de los servicios que requieren mayor interés y actividad por parte de las Administraciones, y que exige más tiempo para terminarlo; y sin embargo, la experiencia demuestra frecuentemente que no se atiende cual corresponde, dando lugar á demoras y reclamaciones que dificultan su terminación, y por consiguiente la de la matrícula.

Deber es, por lo tanto de V. S., vigilar sin descanso respecto del particular y adoptar las medidas necesarias para que se practique con toda rapidez; como así bien que la Administración dedique al mismo las horas ordinarias y extraordinarias que requiera para que no se repita el caso ocurrido en alguna provincia, de que en el mes de Julio no hayan terminado los repartimientos. Para evitar estos inconvenientes, se harán las convocatorias con la anticipación suficiente, observando además todas las disposiciones contenidas en la Sección 2.^a del capítulo 2.^o del Reglamento, con especialidad el precepto del párrafo 2.^o, artículo 56, relativo á los que se presuman insolventes; teniendo en cuenta así bien, lo prevenido en los artículos 3.^o, 4.^o y 5.^o de la Ley de 18 de Junio de 1885.

A los síndicos y clasificadores debe fijarse un plazo prudencial, en armonía con el número de individuos del gremio, para que hagan la clasificación y el repartimiento; pasado el cual y previas advertencias con el intervalo de tres días, á lo sumo, cada una, la Administración hará uso del derecho que le concede el artículo 58 del Reglamento, sin perjuicio de vigilar en todos los casos para que el reparto sea equitativo.

La Administración debe persuadirse de la absoluta necesidad de usar de la facultad que dicho artículo le confiere, único medio de corregir prácticas abusivas y de moralizar el servicio, evitando lamentables retrasos con perjuicio de los intereses del Tesoro que no puede percibir con oportunidad las cuotas que le corresponden.

Para el acto de señalamiento de cuotas á los industriales pertenecientes á clases no agremiadas, la Administración cuidará de citarlas anticipadamente por medio de los oportunos anuncios, con lo cual puede evitar que se interpongan quejas de agravios injustificadas.

No se aprobará ningún repartimiento gremial sin que se acompañe al mismo: el acta en que se hayan establecido las bases á que debe ajustarse, firmada por el presidente, síndicos y clasificadores: un ejemplar del periódico en que se verifique la convocatoria para el examen del reparto y celebración del juicio de agravios: las actas de las sesiones celebradas con tal motivo, en que se consignarán necesariamente todas las reclamaciones hechas; y en su defecto, la en que se acredite que no se presentó ninguna.

Las reclamaciones de agravio no atendidas por el gremio constituido en jurado, según dispone el art. 63, se tramitarán con toda rapidez para impedir, como ocurre algunas veces, que vengan á resolverse definitivamente cuando está para terminar el año económico. A fin de conseguirlo, debe tenerse presente que al acudir en alzada los gremios ante la autoridad de V. S., han de hallarse en alguno de los casos previstos en el art. 64 del Reglamento, y además llenar los requisitos que determina el art. 5.^o de la ley de 18

de Junio de 1885, en la inteligencia de que sólo servirán de justificante del exceso de agravio, los libros llevados con arreglo al código de comercio: certificados expedidos por los síndicos y clasificadores de los respectivos gremios, con vista de documentos fehacientes exhibidos por los interesados; y en algunos casos, certificados de exportaciones hechas por las aduanas, ó de remesas por ferrocarril, expedidas por funcionarios públicos competentemente autorizados para ello.

Las Administraciones, á medida que se aprueben las matrículas, cuidarán de que se vaya redactando el estado general de valores, á fin de que al aprobar la última, se tenga formalizado el referido estado y pueda remitirse á este Centro en la primera quincena de Agosto.

Los recargos del 10 por 100 en sustitución de los suprimidos impuestos sobre la sal y el 16 por 100 para gastos municipales, se aumentarán á las cuotas para el Tesoro, al tiempo de formar las matrículas, en la misma forma que en el corriente año, sin perjuicio de cualquiera alteración que acerca del particular se estableciera en la ley de Presupuestos, en cuyo caso se comunicarán oportunamente las instrucciones necesarias.

Por último, con respecto á los industriales de la Tarifa 5.^a, los cuales como es sabido no deben figurar en matrícula, la Administración exigirá que los Alcaldes le faciliten, bajo su responsabilidad, una relación nominal comprensiva de los contribuyentes que existan domiciliados en su localidad ejerciendo industrias de las comprendidas en dicha tarifa, para los efectos que determina la circular de 21 de Marzo de 1884, que se halla vigente; en la inteligencia de que, si así no lo hicieren, se les considerará comprendidos en el párrafo 6.^o, art. 109, y por lo tanto incurrirán en la penalidad que determina el art. 112 del Reglamento, á fin de lograr por este medio que obliguen á los interesados á proveerse del correspondiente certificado.

Para la recaudación de estos valores, se tendrá muy presente cuanto respecto al particular preceptúan los artículos 85 al 92 del Reglamento, especialmente el 87.,

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de que, penetrados los Sres. Alcaldes y Secretarios de sus deberes, confiadamente me atrevo á esperar que sin necesidad de excitaciones ni mucho menos tener que apelar á las medidas coercitivas que para estos casos prescribe el art. 17 del Reglamento del ramo, cumplirán debidamente los deseos del Gobierno de S. M., remitiendo á esta Administración los documentos que se recomiendan, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de esta circular, debiendo tener muy en cuenta las observaciones siguientes:

1.^a Las matrículas se formarán con estricta sujeción al modelo adjunto, debiendo acompañar al original copia, lista cobratoria y recibos talonarios, reintegrados los dos primeros y procurando que las operaciones se ajusten precisamente á la verdad aritmética en su resultado, con objeto de evitar devoluciones y entorpecimientos á esta Administración en la rápida marcha que necesariamente hay que imprimir á este servicio.

2.^a Los pliegos que conteniendo los documentos de referencia, que por cualquier causa se entreguen á la mano en esta oficina para su admisión en ella, deberán presentarse convenientemente franqueados, porque de otro modo serán

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

MODELO.

AÑO ECONÓMICO DE 1887 Á 1888.

Provincia de Guadalajara.

Consta de

habitantes establecidos y le corresponde la

base de población.

Pueblo de

Matricula que para el año económico citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 del Reglamento de 13 de Julio de 1882, forma la Administración de contribuciones y Rentas, Administración de partido ó Alcalde, de todos los individuos que existen en dicha población, sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª vigentes que con toda especificación se mencionan, á saber:

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª	12.ª
Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN industria, arte ú oficio porque contribuye.	CALLE Y NÚMERO de su casa habitación.	Cuota Para el Tesoro Ptas. Cts.	10 por 100 equivalente al impuesto de la sal. Ptas. Cts.	Total de cuentas para el Tesoro. Ptas. Cts.	por 100 para atenciones municipales Ptas. Cts.	Total de cuotas y recargos. Ptas. Cts.	6 por 100 para formación de matrículas etc. Ptas. Cts.	Total general Ptas. Cts.	4.ª parte correspondiente al trimestre. Ptas. Cts.
	TARIFA PRIMERA Clase 1.ª										
	Don.....										
	TARIFA SEGUNDA										
	Don.....										

Advertencia. Los industriales comprendidos en la tarifa 5.ª, serán matriculados en la forma que dispone el artículo 85 del vigente Reglamento.

rechazados.

Y 3.ª Sin pérdida de tiempo los respectivos Alcaldes autorizarán en esta capital persona de su confianza que, provista del oportuno documento, recoja en esta Administración los correspondientes recibos talonarios, los que llenas sus matrices, han de presentarse en unión de las referidas matrículas.

Con las aclaraciones de que se deja hecho mérito, y de quedar en cumplirlas, se servirán los Sres. Alcaldes acusar el oportuno recibo á esta Administración.

Guadalajara 2 de Abril de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Livinio Stuyk. —879

(Sigue el modelo que aparece en la siguiente columna).

Ayuntamientos constitucionales.

TERZAGA.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, el arriendo á venta libre todas las especies sujetas al consumo, para cubrir el cupo y recargos correspondiente á esta villa en el año económico de 1887 á 88, tendrá lugar la subasta el día 12 de Abril la primera, y el día 20 del mismo la segunda, á la hora de once á doce de su mañana de ambos días en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Terzaga 1.º de Abril de 1887.—El Alcalde, Jorge Lario.—El Secretario, Tomás Herranz Domínguez. —891

CAMPISABALOS.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, el arriendo á venta libre de las especies del consumo, excepto los cereales y legumbres, para hacer efectivo el cupo de este pueblo, en el año económico de 1887 á 88, dicho Ayuntamiento ha acordado que las subastas se celebren la primera el día 14 del próximo mes de Abril, y la segunda en su caso, el día 21 del mismo, de diez á once de su mañana, bajo el tipo de 2.277 pesetas 2 céntimos, un 70 por 100 para atenciones del presupuesto municipal y un 3 por 100 además para conducción de caudales á Tesorería, incluyéndose también en dicho arriendo 160 pesetas por el impuesto de la sal y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Campisábalos 31 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Julian Martin. —889

TORTUERA.

El Ayuntamiento que presido y asociados han acordado el medio de arriendo á venta libre todas las especies de consumos, exceptuando los cereales para cubrir el encabezamiento de dicho impuesto en el próximo año económico de 1887 á 88; tendrá lugar la primera subasta el día 15 de Abril inmediato y la segunda, si fuese necesario, el día 25 de dicho mes de once á doce de su mañana, en la Sala capitular, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y todos los días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tortuera 30 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Valentin Olmo. —888

RIOSALIDO.

Instalada la Junta pericial de este distrito municipal para proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del venidero año económico de 1887 á 88, se hace preciso que por los contribuyentes vecinos de este distrito como forasteros presenten relaciones de altas ó bajas que su riqueza haya sufrido durante el año económico actual, dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y pasado dicho período no serán admitidas por justas y legales que sean. Se anuncia al público para que no haya ignorancia.

Riosalido 1.º de Abril de 1887.—El Alcalde, Timoteo Garbajosa.—El Secretario A, Carlos Yubero. —890

VALDERREBOLLO.

El Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, acordaron en sesión del día 26 de Marzo próximo pasado el arriendo á la venta libre y en conjunto de todas las especies de consumo y cereales que constituyen el encabezamiento con la Hacienda, con más el recargo del 100 por 100 para municipales y el 3 por 100 para premio de cobranza y conducción, que ha de servir de base para el año económico de 1887 á 88, verificando dos subastas, la primera el día 10 del actual á las doce de su mañana, y si en esta no hubiere postor, se celebrará la segunda el día 20 del mismo mes y hora citada, con sujeción en un todo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en aquel acto.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para la persona que desee interesarse.

Valderrebollo 2 de Abril de 1887.—El Alcalde, Braulio Carrasco.—El Secretario, Abdón Fuente. —901

MOHERNANDO.

El día 10 del corriente mes, se verificará en la Casa consistorial de esta villa, la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, según está acordado en sesión del día 31 de Marzo último por este Ayuntamiento y asociados, celebrándose la segunda á los diez días siguientes de la primera, ambas de diez á doce de su mañana, correspondiente al año económico de 1887-88, bajo el tipo y condiciones que obran en la Secretaría de esta Corporación para el que guste enterarse de ellas.

Mohernando 1.º de Abril de 1887.—El Alcalde, Agustín Bris. —893

TORREMOCHA DE JADRAQUE.

Por el Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, se ha acordado en sesión extraordinaria del día 25 del actual, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año económico de 1887 á 88, señalando para el primer remate el día 12 del próximo Abril, á las diez de su mañana, y si este no ofreciera resultado favorable se celebrará el segundo el día 22 del mismo, de diez á doce de su mañana, uno y otro en las Casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate y

hasta entonces en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torremocha de Jadraque 31 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Eugenio Llorente.—El Secretario, Pío Bravo. —898

TARACENA.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, el arriendo á venta libre y en conjunto de todas las especies para hacer efectivo el encabezamiento de consumos, cereales y sal para el próximo año económico de 1887 á 1888 y sus recargos legales, que lo son el 100 por 100 sobre los dos primeros, tendrá lugar la primera subasta el día 10 de Abril próximo á las doce de su mañana hasta la una de la tarde, cuyo acto se verificará en la Sala de Sesiones de esta villa á presencia del Ayuntamiento, y si en este día no hubiese licitador que cubra la cuota señalada por dichos impuestos y sus recargos, se celebrará bajo la misma forma una segunda subasta el día 21 del expresado mes á la misma hora que para la primera, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Taracena 28 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Jorge Centenera. —901

LUZAGA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1887 al 88, se anuncia la primera subasta para el día 13 del corriente mes y hora de las once de su mañana, en la Sala consistorial de este Ayuntamiento, y la segunda subasta el día 19 del actual y hora y sitio citados, bajo el tipo de 1.503 pesetas 7 céntimos á que asciende la cuota para el Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales y recargos, todo con sujeción al pliego de condiciones que ha de estar de manifiesto en el acto del remate y en la Secretaría de este Ayuntamiento desde este día.

Luzaga á 1.º de Abril de 1887.—El Alcalde, Valentín Ladrón.—El Secretario, Santiago Bayo. —884

ARMALLONES.

Acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes adjuntos el arriendo á venta libre de los derechos de consumos ó sobre especies sujetas á dicho impuesto, para cubrir el encabezamiento y sus recargos de esta villa en el próximo año económico de 1887 á 1888, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar el día 15 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría y en el acto del remate; y si no tuviese efecto por falta de licitadores, tendrá lugar una segunda subasta el día 26 del referido Abril, en el mismo local é idéntica hora que la primera, conforme con la Instrucción.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para el que quiera interesarse.

Armallones 1.º de Abril de 1887.—El Alcalde, Antonio Unsain.—El Secretario, Pedro García. —900